



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 5 de marzo de 2021

número 19

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO por el cual se autoriza al C. Lic. Jesús Antonio Flores Cueto, la licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como titular de la Oficialía 05 (cinco) del Registro Civil de La Joya, en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por el período comprendido del día 05 (cinco) del mes de marzo al día 05 (cinco) del mes de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno). 2
- DECRETO por el que se otorga un apoyo extraordinario a las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas indirectas de feminicidios ocurridos en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 3
- DECRETO 26.- Se otorga licencia mayor a quince días y por tiempo indefinido al C. Carlos Ricardo Fernández Riojas, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Nava, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir del 1 de enero de 2021. 7
- DECRETO 27.- Se otorga licencia mayor a quince días y por tiempo indefinido al C. Simón Fabián Herrera Ortiz, para separarse del cargo de Quinto Regidor del R. Ayuntamiento de Nava, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir del 1 de enero de 2021. 8
- DECRETO 28.- Se otorga licencia al C. Jesús Alfredo Paredes López, para separarse del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir del 1 de marzo de 2021, y hasta el día 7 de junio de 2021. 9
- DECRETO 29.- Se otorga licencia al C. Jorge Zermeño Infante, para separarse del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir del 1 de marzo del 2021, y hasta el día 14 de junio de 2021. 10

DECRETO 30.- Se designa a la C. Rosa María García Villafaña, para desempeñar las funciones de Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; en sustitución de la C. Melissa Yamile Garza Ramos, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.	11
DECRETO 31.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 5,406.67 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Santa Lucía” de esta ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para ser destinado a la Secretaría de Educación, el cual fue desincorporado con Decreto número 712 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 04 de septiembre de 2020.	12
DECRETO 32.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un excedente de vialidad con una superficie de 678.7922 M2., ubicado en la Colonia Lourdes de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor del C. Raúl Garza Villarreal, con objeto de fomentar la vivienda.	13
DECRETO 33.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble con una superficie de 16,823.44 m2, ubicado en la Ciudad Industrial, a favor de la empresa denominada “CAU S.A. DE C.V.”, el cual fue desincorporado con Decreto número 896 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de diciembre de 2020.	14
DECRETO 34.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un excedente de vialidad en desuso, ubicado sobre la Avenida Dr. José Narro Robles, con una superficie de 207.00 m2., con el fin de permutar por un terreno rústico con una superficie de 207.00 m2., ubicado en la Hacienda Los González, a favor de los C.C. Pablo Arturo Castro Flores, Rogelio Gerardo Garza Díaz y Alejandro Raúl Garza Díaz.	16
REGLAMENTO Interior de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza.	19

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIONES VII Y XX, 23 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; LOS ARTÍCULOS 140, 154, 155, 159 Y 161 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 8 FRACCIONES XV, XXI, 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el suscrito es competente para otorgar al Oficial del Registro Civil que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por un período mayor a quince días; así mismo es competente para designar al Oficial Adjunto que supla las ausencias temporales de aquel. Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 140, 154, 155, 159 y 161 de la Ley del Registro Civil invocada.

Que el **C. LIC. JESÚS ANTONIO FLORES CUETO**, Titular de la Oficialía 05 (cinco) del Registro Civil de La Joya, en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante escrito, elevó licencia por un período comprendido del día 05 (cinco) del mes de marzo al día 05 (cinco) del mes de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno), y por las causas que señaló en el mismo, proponiendo, se designe al **C. JORGE LUIS FLORES CUETO**, como Oficial Adjunto, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se autoriza al **C. LIC. JESÚS ANTONIO FLORES CUETO**, la licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como titular de la Oficialía 05 (cinco) del Registro Civil de La Joya, en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por el período comprendido del día 05 (cinco) del mes de marzo al día 05 (cinco) del mes de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno).

SEGUNDO. - Se designa al **C. JORGE LUIS FLORES CUETO**, como Oficial Adjunto de la Oficialía 05 (cinco) del Registro Civil de La Joya, en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por el período señalado debiendo entrar en funciones durante el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - El presente Acuerdo deberá ser fijado en lugar visible del domicilio de la Oficialía 05 (cinco) del Registro Civil de La Joya, en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por un término no menor a cinco (5) días hábiles.

CUARTO. - Notifíquese este Acuerdo a la Dirección del Registro Civil, y por su conducto a los interesados, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. - La Dirección del Registro Civil deberá brindar al Oficial Adjunto designado, en forma inmediata, la capacitación que corresponda.

Así lo resuelve y firma el **Lic. Fernando Donato De Las Fuentes Hernández**, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al 1º (primer) día del mes de marzo del año 2021.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN” EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)



ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 82 fracción XVIII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 2 y 9 apartado A fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 que, todas las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, asimismo, advierte que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 determina que los Estados Parte se comprometerán a considerar de manera primordial, dentro de todas las medidas concernientes a los mismos, el interés superior del niño, así como a asegurar en todo momento la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de ellas o ellos ante la ley. Asimismo, en el numeral 39, se dispone la obligación a los Estados Partes de adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica, así como la

reintegración social de toda niña, niño o adolescente víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, enumera de manera enunciativa los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, entre los cuales se encuentra el derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, para lo cual el Estado deberá coadyuvar con quienes ejerzan sobre ellas y ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia mediante la adopción de las medidas que permitan proporcionar las condiciones de vida suficientes que permitan su sano desarrollo.

Que la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, consagra el derecho de niñas, niños y adolescentes al disfrute del más alto nivel de salud y en ese sentido a ser sujetos de programas y beneficios cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos.

Que, en concordancia con lo anterior para la presente administración, la garantía y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes ha sido una prioridad, por ello ha quedado establecido como uno de los objetivos específicos dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, específicamente en el eje rector cuatro, es brindarles atención integral y especializada a aquellos que se encuentran en una situación extraordinaria.

Que por ello, el Estado de Coahuila de Zaragoza, desde el año 2018 a la fecha ha otorgado, entre otros beneficios, un apoyo económico extraordinario a las hijas e hijos de las mujeres víctimas de feminicidio en la entidad, ante la evidente situación de vulnerabilidad y desamparo que provoca la pérdida de su madre y particularmente cuando en algunos de los casos el padre es el agresor, lo que coloca a estos niños, niñas y adolescentes en circunstancias particularmente desfavorables que resulta necesario equilibrar.

Que, en el presente ejercicio se pretende extender dicho apoyo a las personas beneficiarias que alcancen la mayoría de edad, de 18 a 25 años, solteras y estudiantes, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, siempre que el grado escolar que cursa sea acorde a su edad, y que no tengan trabajo, en virtud de que su necesidad no se satisface automáticamente por la sola realización de esa circunstancia, por lo que se busca contribuir a que estas y estos jóvenes obtengan las herramientas necesarias que les permitan adquirir un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades y circunstancias personales.

Que el Estado de Coahuila de Zaragoza, como referente a nivel nacional en la protección, garantía y restitución de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, considera necesario continuar brindando el apoyo a las familias que de manera inesperada sufren un desajuste en los gastos generados en sus hogares al quedar a cargo del cuidado de las niñas, niños y adolescentes huérfanos por el terrible asesinato de sus madres, quienes además del apoyo económico, se les otorgará la prestación de los servicios de salud con que cuenta la Secretaría de Salud, el otorgamiento de la tarjeta “La Mera Mera” a las personas que ostentan la patria potestad, guarda y custodia o tutela de estas víctimas, así como una beca escolar durante el ejercicio 2021.

Que la entrega de los apoyos extraordinarios relativa al presente Decreto, se realizará con los recursos que sean autorizados conforme al Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2021.

Que, por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA UN APOYO EXTRAORDINARIO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIOS OCURRIDOS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un apoyo extraordinario a las niñas, niños y adolescentes hijos de las mujeres víctimas del delito de feminicidio ocurridos en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante el periodo comprendido del día 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020 y que forman parte del Padrón de Feminicidios de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El apoyo extraordinario comprenderá los siguientes conceptos:

- I. Un apoyo económico por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) bimestrales a cada una de las niñas, niños y adolescentes contemplados en el artículo anterior, que abarque del primero de enero de dos mil veintiuno, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, entregándose en seis exhibiciones:
 - a) Primera exhibición: 15 de febrero de dos mil veintiuno, concerniente al bimestre enero-febrero.
 - b) Segunda exhibición: 15 de abril de dos mil veintiuno, concerniente al bimestre marzo-abril.

- c) Tercera exhibición: 15 de junio de dos mil veintiuno, concerniente al bimestre mayo-junio.
 - d) Cuarta exhibición: 16 de agosto de dos mil veintiuno, concerniente al bimestre julio-agosto.
 - e) Quinta exhibición: 15 de octubre de dos mil veintiuno, concerniente al bimestre septiembre-octubre.
 - f) Sexta exhibición: 15 de diciembre de dos mil veintiuno, concerniente al bimestre noviembre-diciembre.
- II. Prestación de los servicios de salud con que cuenta la Secretaría de Salud, para las niñas, niños y adolescentes en referencia, por el período comprendido a partir de la fecha de publicación del presente decreto al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- III. Se otorgará a las personas que ostenten la patria potestad, guarda y custodia o tutela de la niña, niño o adolescente beneficiario, la tarjeta “La Mera Mera” expedida por el Gobierno del Estado, conforme a los lineamientos para la operación de la misma.
- IV. Una beca escolar consistente en la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) trimestrales a cada niña, niño y adolescente beneficiario, durante el ejercicio 2021.

ARTÍCULO TERCERO. El apoyo económico al que se hace referencia en la fracción I del artículo segundo del presente decreto, será entregado por conducto de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, previa observancia de los trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. El medio de entrega del apoyo económico al que se hace referencia en la fracción I del artículo segundo del presente decreto será entregado por conducto de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia mediante cheque, a las personas que acrediten tener la patria potestad, guarda y custodia o tutela de las niñas, niños o adolescentes beneficiarios que tengan su residencia en el Estado de Coahuila de Zaragoza; en las fechas anteriormente citadas y en las oficinas que ocupan las Subprocuradurías Regionales para Niños, Niñas y la Familia.

ARTÍCULO QUINTO. La persona que acredite tener la patria potestad, guarda y custodia o tutela de las niñas, niños o adolescentes beneficiarios no podrá cobrar el apoyo al que se hace referencia en la fracción I del artículo segundo del presente decreto, si es investigado o condenado como autor, instigador o cómplice del delito de feminicidio en contra de la madre de los mismos, en este caso, el apoyo económico será entregado a la persona que la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia designe mediante custodia de emergencia ratificada ante autoridad judicial competente.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas beneficiarias que alcancen la mayoría de edad, de 18 a 25 años, solteras y estudiantes, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, siempre que el grado escolar que cursa sea acorde a su edad, y que no tengan trabajo, podrán solicitar la prórroga del apoyo extraordinario a que se refiere la fracción I del artículo segundo del presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beca escolar a la que se hace referencia en la fracción IV del artículo segundo del presente decreto, será entregado por conducto del Instituto de Becas y Créditos Educativos del Estado de Coahuila de Zaragoza, atendiendo a las reglas de operación y/o condiciones que estipule dicho Instituto, así como previa observancia de los trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría de Finanzas deberá designar la partida presupuestal que será afectada con la finalidad de aportar los recursos necesarios para cubrir el apoyo económico y beca escolar señalados en las fracciones I y IV del artículo segundo del presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La vigencia del presente decreto concluirá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

TERCERO. Queda sin efecto el decreto por el cual se otorgó apoyo extraordinario, publicado en fecha 10 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Las niñas, niños y adolescentes beneficiados mediante decreto por el que se otorgó un apoyo extraordinario, publicado en fecha 13 de julio de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tendrán incorporación automática al presente.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud, Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social, Secretaría de Educación, y la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia deberán realizar las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

SEXTO. Las niñas, niños o adolescentes que resulten víctimas indirectas de la comisión del delito de feminicidio de su madre durante el año 2021, podrán ser beneficiarias conforme al presente decreto, a partir de su incorporación al Padrón de Feminicidios de la Fiscalía General del Estado, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y sin efecto retroactivo.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE SALUD

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ
(RÚBRICA)**

**DR. HIGINIO GONZÁLEZ CALDERÓN
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

**LIC. FRANCISCO SARACHO NAVARRO
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 26.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga licencia mayor a quince días y por tiempo indefinido al C. Carlos Ricardo Fernández Riojas, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Nava, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir del 1 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designa al C. Gerardo García Bermea, para desempeñar las funciones de Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Nava, Coahuila de Zaragoza; en sustitución del C. Carlos Ricardo Fernández Riojas, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Nava, la designación del C. Gerardo García Bermea, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Nava, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADO PRESIDENTE
RICARDO LÓPEZ CAMPOS
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de marzo de 2021.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 27.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga licencia mayor a quince días y por tiempo indefinido al C. Simón Fabián Herrera Ortiz, para separarse del cargo de Quinto Regidor del R. Ayuntamiento de Nava, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir del 1 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designa al C. Américo Sánchez Martínez, para desempeñar las funciones de Quinto Regidor del R. Ayuntamiento de Nava, Coahuila de Zaragoza, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley, por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese en forma oficial al R. Ayuntamiento del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, la designación del C. Américo Sánchez Martínez, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Quinto Regidor del Ayuntamiento referido.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADO PRESIDENTE
RICARDO LÓPEZ CAMPOS
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de marzo de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 28.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga licencia al C. Jesús Alfredo Paredes López, para separarse del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir del 1 de marzo de 2021, y hasta el día 7 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designa al C. Agustín Ramos Pérez, para desempeñar las funciones de Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza; cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, la designación del C. Agustín Ramos Pérez, a efecto de que se le llame a rendir la protesta y se incorpore a sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADO PRESIDENTE
RICARDO LÓPEZ CAMPOS
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de marzo de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 29.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga licencia al C. Jorge Zermeño Infante, para separarse del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir del 1 de marzo del 2021, y hasta el día 14 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designa al C. Sergio Lara Galván, para desempeñar las funciones de Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la designación del C. Sergio Lara Galván, a efecto de que se le llame a rendir la protesta y se incorpore a sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADO PRESIDENTE
RICARDO LÓPEZ CAMPOS
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de marzo de 2021.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 30.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa a la C. Rosa María García Villafaña, para desempeñar las funciones de Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; en sustitución de la C. Melissa Yamile Garza Ramos, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Piedras Negras, la designación de la C. Rosa María García Villafaña, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADO PRESIDENTE
RICARDO LÓPEZ CAMPOS
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de marzo de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 31.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 5,406.67 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Santa Lucía” de esta ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para ser destinado a la Secretaría de Educación, el cual fue desincorporado con Decreto número 712 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 04 de septiembre de 2020.

El inmueble antes mencionado se identifica como área municipal número 03 con una superficie de 5,406.67 M2., ubicado en la manzana 10 del Fraccionamiento “Santa Lucía”, de esta ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide en dos líneas, la primera en 47.31 metros, siguiendo en 19.14 metros y colinda con calle Dora Garza Cortes.
Al Sur:	mide 63.21 metros y colinda con Prolongación Imperio Turco.
Al Oriente:	mide 85.68 metros y colinda con Boulevard Misión Santa Lucía.
Al Poniente:	mide 76.35 metros y colinda con Paso Pluvial.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en las Oficinas de Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N° 197672.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que sea destinado a la Secretaría de Educación con objeto de llevar a cabo la construcción de un plantel educativo de nivel inicial. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza (2021-2023), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

DIPUTADO PRESIDENTE
RICARDO LÓPEZ CAMPOS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de marzo de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 32.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un excedente de vialidad con una superficie de 678.7922 M2., ubicado en la Colonia Lourdes de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor del C. Raúl Garza Villarreal, con objeto de fomentar la vivienda.

El excedente de vialidad antes mencionado se identifica como polígono ubicado en la calle 7 de la colonia Lourdes de esta ciudad, con una superficie de 678.7922 m2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide 9.7828 metros y colinda con Blvd. Luis Echeverría.
- Al Sur: mide 7.2408 metros y colinda con Avenida 16.
- Al Oriente: mide 79.8569 metros y colinda con calle 7.
- Al Poniente: mide 79.6790 metros y colinda con Lote 7 y 8.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo el fomento a la vivienda. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindiría la enajenación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADO PRESIDENTE
RICARDO LÓPEZ CAMPOS
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de marzo de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 33.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble con una superficie de 16,823.44 m2, ubicado en la Ciudad Industrial, a favor de la

empresa denominada "CAU S.A. DE C.V.", el cual fue desincorporado con Decreto número 896 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de diciembre de 2020.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de la Poligonal "A" y el Callejón "b" de la manzana XIV, y cuenta con una superficie de 16,823.44 m2., y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide en línea quebrada 134.82 metros, 1.78 metros, 21.52 metros, 14.05 metros, 9.13 metros, 3.32 metros, 38.52 metros y 42.61 metros y colinda con fracción de la misma poligonal "A".
 Al Sur: mide en línea quebrada 119.63 y 3.19 metros y colinda con lote 7 de la misma manzana.
 Al Sureste: mide en línea quebrada 70.52 metros, 2.12 metros y 10.19 metros y colinda con calle Luis F. García.
 Al Suroeste: mide 127.56 metros y colinda con calle Adolfo Aymes.

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 16,823.44 M2.**

LADOS		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	PV				Y	X
				1	2,831,529.04	660,786.67
1	2	S 60°24'23.16" E	42.61	2	2,831,508.00	660,823.72
2	3	S 30°20'21.48" W	70.52	3	2,831,447.13	660,788.10
3	4	N90°00'00" W	2.12	4	2,831,447.13	660,785.98
4	5	S 29°54'07.81" W	10.19	5	2,831,438.30	660,780.91
5	6	N 87°44'09.07" W	119.63	6	2,831,443.03	660,661.37
6	7	S 30°28'02.00" W	3.19	7	2,831,440.28	660,659.75
7	8	N 39°07'36.12" W	127.56	8	2,831,539.23	660,579.26
8	9	S 87°15'11.05" E	134.82	9	2,831,532.77	660,713.92
9	10	S 24°26'19.10" W	1.78	10	2,831,531.15	660,713.18
10	11	S 60°00'04.15" E	21.52	11	2,831,520.39	660,731.82
11	12	N 30°34'26.59" E	14.05	12	2,831,532.48	660,738.96
12	13	S 59°25'33.41" E	9.13	13	2,831,527.84	660,746.82
13	14	N 24°24'03.81" E	3.32	14	2,831,530.86	660,748.19
14	1	S 87°17'26.15" E	38.52	1	2,831,529.04	660,786.67

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento del Torreón, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 5686, Folio 29, Libro 26-F, Sección Primera de Fecha 29 de mayo de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente obtener certidumbre patrimonial y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá el contrato revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza (2021-2023), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADO PRESIDENTE
RICARDO LÓPEZ CAMPOS
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de marzo de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 34.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un excedente de vialidad en desuso, ubicado sobre la Avenida Dr. José Narro Robles, con una

superficie de 207.00 m²., con el fin de permutar por un terreno rústico con una superficie de 207.00 m²., ubicado en la Hacienda Los González, a favor de los C.C. Pablo Arturo Castro Flores, Rogelio Gerardo Garza Díaz y Alejandro Raúl Garza Díaz.

El inmueble propiedad municipal se identifica como excedente de vialidad en desuso, ubicado sobre la Avenida Dr. José Narro Robles, con una superficie de 207.00 m²., y se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION SUPERFICIE = 207.00 m ²						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				12	2,819,190.9712	303,465.6379
12	20	S 43°20'54.73" W	1.85	20	2,819,189.6259	303,464.3680
20	21	S 51°26'51.12" E	130.22	21	2,819,108.4661	303,566.2083
21	22	N 39°56'07.13" E	1.34	22	2,819,109.4914	303,567.0666
22	12	N 51°13'27.69" W	130.1	12	2,819,190.9712	303,465.6379

El Inmueble propiedad de los C.C. Pablo Arturo Castro Flores, Rogelio Gerardo Garza Díaz y Alejandro Raúl Garza Díaz, se identifica como terreno rústico con una superficie de 207.00 m²., ubicado en la Hacienda Los González de esta ciudad y se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION SUPERFICIE = 207.00 m ²						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,819,268.9832	303,545.8525
1	2	S 88°17'26.93" W	2.45	2	2,819,268.9102	303,543.4061
2	3	S 82°48'22.75" W	1.84	3	2,819,268.6795	303,541.5783
3	4	S 75°48'46.19" W	1.04	4	2,819,268.4245	303,540.5696
4	5	S 71°48'40.79" W	1.03	5	2,819,268.1030	303,539.5911
5	6	S 71°47'59.48" W	1.14	6	2,819,267.7463	303,538.5062
6	7	S 69°35'35.46" W	1.22	7	2,819,267.3201	303,537.3606
7	8	S 65°05'01.36" W	1.01	8	2,819,266.8925	303,536.4401
8	9	S 52°08'50.04" W	0.79	9	2,819,266.4067	303,535.8150
9	10	S 43°23'16.13" W	4.76	10	2,819,262.9455	303,532.5433
10	11	S 43°20'49.29" W	98.33	11	2,819,191.4424	303,465.0513
11	12	S 51°13'33.69" E	0.75	12	2,819,190.9712	303,465.6379
12	13	N 43°20'49.44" E	83.23	13	2,819,251.5001	303,522.7714
13	14	N 52°08'35.06" E	0.97	14	2,819,252.0979	303,523.5405
14	15	N 57°08'24.77" E	6.3	15	2,819,255.5173	303,528.8342
15	16	N 65°44'10.61" E	14.41	16	2,819,261.4384	303,541.9702
16	18	N 81°06'00.01" E CENTRO DE CURVA DELTA = 05°43'27.06" RADIO = 83.90	8.38 LONG. CURVA = 8.38 SUB.TAN.= 4.19	18 17	2,819,262.7347 2,819,344.8756	303,550.2482 303,533.1448
18	1	N 35°07'32.35" W	7.64	1	2,819,268.98	303,545.85

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de esta operación es compensar a los C.C. Pablo Arturo Castro Flores, Rogelio Gerardo Garza Díaz y Alejandro Raúl Garza Díaz, por la afectación de su predio a consecuencia de la ampliación de vialidad ubicada al Oriente del acceso al predio denominado La Querencia (de sur a norte), con intersección del Blvd. José Narro Robles y colindando al Oriente con el Fraccionamiento La Rioja.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 304 y 305 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerán un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADO PRESIDENTE
RICARDO LÓPEZ CAMPOS
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de marzo de 2021.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6, 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que en el marco de las Desapariciones en México se han implementado Leyes y desarrollado diferentes mecanismos para dar una respuesta a los familiares que buscan a sus desaparecidos.

Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado para establecer las bases generales y procedimientos entre todas las autoridades de Gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas.

Que la Comisión Estatal de Búsqueda, es un instrumento rector que tiene el propósito de la búsqueda de personas desaparecidas y su cumplimiento es obligatorio por todos los servidores públicos cuya colaboración es necesaria para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece las normas que especifica las funciones en las que convergen las diferentes instituciones, para lo cual permite la colaboración interinstitucional y los protocolos de identificación forense, protocolo de investigación y el protocolo homologado de búsqueda.

Que en este sentido, es importante destacar que la búsqueda de una persona, concluye hasta que se localice, recupere, identifique y restituya a su familia, en este sentido tenemos la búsqueda en vida y la búsqueda forense.

Que a fin de establecer elementos individualizantes de las personas, son necesarias y de vital importancia las ciencias forenses tales como la arqueología, antropología física, genética, medicina, odontología entre otras, con la finalidad de realizar análisis interdisciplinarios para dar certeza la identificación de una persona.

Que en apoyo a los familiares en la búsqueda de sus desaparecidos y cumplir el objetivo de la localización, recuperación, identificación y restitución digna a sus familiares, es indispensable la creación de un Centro Regional de Identificación Humana, que reúna las ciencias forenses y que se encuentre a disposición de las familias que viven día a día la ausencia de su desaparecido.

Que el Centro Regional de Identificación Humana, reúne el equipo multidisciplinario que llevará a cabo los procesos de las ciencias forenses con fines de identificación, además de tecnología de avanzada y conforme a los estándares internacionales para obtener resultados en menor tiempo.

Que al integrarse este Centro como parte de las unidades administrativas de la Comisión de Búsqueda, es necesario expedir un nuevo reglamento interior para que este se ajuste a las necesidades actuales y la forma en que se regirá la actuación del Centro Regional de Identificación Humana.

Que en atención a todo lo antes expuesto, se expide el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento regula la estructura y funcionamiento de la Comisión de Búsqueda del Estado, que es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto esencial es determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio del Estado, así

como impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Artículo 2. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Banco genético:** Banco de Datos Genéticos, establecido en la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. **Banco de Datos:** Banco Nacional de Datos Forenses, establecido en el artículo 3 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- III. **Centro de Identificación:** Centro Regional de Identificación Humana de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. **CNPP:** Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. **Comisión:** Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VI. **Comisión Ejecutiva Estatal:** Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila;
- VII. **Comisión Nacional:** Comisión Nacional de Búsqueda;
- VIII. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal Ciudadano;
- IX. **Coordinador General del Centro:** Persona titular de la Coordinación General del Centro Regional de Identificación Humana;
- X. **Ejecutivo:** la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

- XI. **Estado:** Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XII. **Familiares:** Las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida o no localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia, pacto civil de solidaridad u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida o no localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;
- XIII. **Fiscalía:** Fiscalía General del Estado;
- XIV. **Fiscalía de Personas Desaparecidas:** Fiscalía de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado;
- XV. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XVI. **Grupos de Búsqueda:** Grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas de la Comisión, que realizarán la búsqueda de campo, entre otras;
- XVII. **Inhumación clandestina:** Lugar o fosa de destrucción y ocultamiento de restos humanos, entre otros, ya denunciadas y no exhumadas y/o la denuncia o hallazgos que sean resultado de líneas de investigación de casos de desaparición o relacionados con el plan estatal de exhumaciones e identificación forense;

- XVIII. Instituciones de seguridad pública:** La Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General, la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, el Secretariado Ejecutivo y dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios; y sus unidades administrativas internas, delegaciones o coordinaciones;
- XIX. Ley:** Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XX. Ley de Localización:** Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXI. Ley General:** Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- XXII. Mecanismos:** Cualquier instrumento que requiera planeación y ejecución de los procesos forenses con fines de identificación;
- XXIII. Mecanismo Estatal:** Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Búsqueda de Personas;
- XXIV. Noticia:** La comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;
- XXV. Persona Desaparecida:** Persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General;

- XXVI. Persona No Localizada:** Persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;
- XXVII. Protocolo Homologado de Búsqueda:** Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- XXVIII. Registro Estatal:** Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de personas desaparecidas y no localizadas del Estado, el cual forma parte del Registro Nacional;
- XXIX. Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas:** Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual forma parte del Registro Nacional;
- XXX. Registro Nacional:** Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de personas desaparecidas y no localizadas, tanto de la federación como de las entidades federativas;
- XXXI. Registro Nacional de Fosas:** Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General de la República y las Procuradurías o Fiscalías

locales ubiquen, señalado en la Ley General;

- XXXII. Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas:** Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos tanto de la federación como de las entidades federativas, cualquiera que sea su origen;
- XXXIII. Reglamento:** Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXXIV. Reporte:** La comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;
- XXXV. Restos humanos:** Elementos biológicos que se localicen en lugares de inhumación privada, legal y/o clandestina;
- XXXVI. Secretario Técnico:** Persona no integrante del Consejo Estatal Ciudadano cuya función es facilitar el trabajo operativo de esta entidad;
- XXXVII. Titular de la Comisión:** Persona titular de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- XXXVIII. Víctimas:** Aquellas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Centro de Identificación participará en la definición e implementación del Plan Estatal de Exhumaciones e identificación Forense, así mismo participará en

todos los mecanismos que marca la ley en la materia como lo es la Mesa de Coordinación Forense.

Artículo 3. Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que le corresponden, la Comisión contará con los órganos y la estructura administrativa que establece la Ley y este Reglamento.

Artículo 4. Los servidores públicos de la Comisión están obligados a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo de conformidad con los términos del artículo 23 de la Ley, así como a la regulación prevista en la Ley General, para garantizar la protección de la información de las familias y de las personas desaparecidas, incluida aquella que pueda poner en riesgo la integridad y seguridad personal.

Artículo 5. El personal de la Comisión prestará sus servicios conforme a los principios de efectividad, exhaustividad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque humanitario, gratuidad, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez, máxima protección, no revictimización, participación conjunta, perspectiva de género, presunción de vida y verdad, mismos que conforman la existencia y los propósitos de la Comisión.

Así mismo, deberá procurar, en toda circunstancia, la protección y restitución de los derechos humanos de las personas con quienes se tenga contacto en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas

desaparecidas o no localizadas y participar en las acciones de promoción de los derechos humanos, y hacer del conocimiento y someter a la resolución de los superiores jerárquicos toda iniciativa que contribuya a la mejor realización de los objetivos de la Comisión.

Artículo 6. En el desempeño de sus funciones, especialmente en el desahogo de las diligencias en las que intervengan los servidores públicos de la Comisión, estos deberán acreditar su personalidad con identificación oficial vigente que a su nombre expida el o la Titular de la Comisión.

En caso de que algún servidor público hiciere uso indebido de la identificación de referencia, será sujeto a la sanción respectiva, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, o se presentará la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, o ambas.

Artículo 7. La Comisión contará con un órgano de difusión denominado Gaceta de la Comisión de Búsqueda. Su periodicidad será trimestral y en ella se publicarán las búsquedas efectuadas y las personas localizadas, así como los documentos de responsabilidad, informes especiales que se rendirán conforme al artículo 24 fracción VI de la Ley, y materiales varios que, por su importancia, deban darse a conocer.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN

Artículo 8. En términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley, la Comisión tendrá competencia en todo el territorio del Estado para conocer de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, así como de los aspectos referentes a la misma conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 24 de la Ley.

Artículo 9. La Comisión para el despacho de los asuntos que las leyes le asignan y aquellas que le sean encomendadas por el Ejecutivo, contará además de su Titular con las siguientes unidades administrativas:

- I.** Una Subcomisión Jurídica:
 - a.** Dirección de Gestión de Información:
 - 1.** Área de Registro y Estadística; y
 - 2.** Área de Análisis de Contexto.
 - b.** Dirección de Visibilización; y
 - c.** Dirección Jurídica Administrativa.
- II.** Una Subcomisión de Búsqueda:
 - a.** Coordinación General de Búsqueda:
 - 1.** Grupos Especializados de Búsqueda;
 - 2.** Unidades Regionales; y
 - 3.** Grupos de Trabajo.
 - b.** Coordinación General del Centro de Identificación:
 - 1.** Dirección Ciencias Forenses;

- 1.1. Unidad de Documentación;
 - 1.2. Unidades Forenses; y
 - 1.3. Unidad Jurídica Administrativa del Centro de Identificación.
- 2. Dirección de Confirmación de Identificación; y
- III. Las demás que se encuentran acordes con su capacidad laboral, de personal y disponibilidad presupuestal y le sean otorgadas en las leyes y protocolos de la materia.

La Comisión contará con un Órgano Interno de Control, el cual se regirá en términos del Capítulo Séptimo del presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL TITULAR DE LA COMISIÓN

Artículo 10. El o la Titular de la Comisión es el órgano ejecutivo de la Comisión, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión y su representación legal.

Artículo 11. El o la Titular de la Comisión será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por el o la Titular de la Subcomisión Jurídica y en ausencia de este por el o la Titular de la Subcomisión de Búsqueda y en las mayores de quince días hábiles, por quien designe el Ejecutivo, escuchando a los grupos de familias de personas desaparecidas, quien actuará

como encargado o encargada de despacho, el cual ejercerá las atribuciones correspondientes, hasta en tanto retome el cargo o se nombre a la persona que será titular definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley.

En caso de que el cargo quede vacante, se expedirá convocatoria a fin de designar al nuevo Titular de la Comisión, la cual se regirá de acuerdo a lo establecido por la Ley.

Artículo 12. Para el despacho de los asuntos que directamente corresponden al o la Titular de la Comisión, éste contará con el apoyo de dos Subcomisionados en el ámbito de sus respectivas competencias.

Con las excepciones establecidas en la Ley y en este Reglamento, corresponde al o la Titular de la Comisión, nombrar y remover libremente a todo el personal, ello conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 13. Corresponderá al o la Titular de la Comisión, en el ámbito de su respectiva competencia, conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las unidades administrativas de la Comisión con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 14. El o la Titular de la Comisión, además de las facultades que le otorga la Ley, tiene las facultades siguientes:

- I. Establecer y dirigir las políticas de la Comisión, así como planear,

coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia, en términos de la legislación aplicable;

- II. Sugerir al Ejecutivo los proyectos de nombramientos y de ratificaciones de las o los Titulares de las Subcomisiones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, corresponda efectuar al Ejecutivo;
- III. Proponer al Ejecutivo la aprobación y expedición del Reglamento de la Comisión, así como los protocolos correspondientes atendiendo a las sugerencias y opiniones de los grupos de familiares de personas desaparecidas;
- IV. Suscribir previo acuerdo con el Ejecutivo, los convenios de colaboración y coordinación que la Comisión celebre con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o Local, los poderes legislativo o judicial, los organismos autónomos constitucionales, y con entidades federativas y municipios;
- V. Proponer al Ejecutivo la aprobación y expedición del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión;
- VI. Aprobar y expedir los programas internos de trabajo de la Comisión;
- VII. Nombrar previo acuerdo con el Ejecutivo a los servidores públicos titulares de las unidades administrativas descritas en el artículo 9 del presente Reglamento, a los elementos que integren las mismas y personal operativo que se le adscriba directamente, así como expedir los nombramientos correspondientes, siempre que no estén determinados de otra forma en las leyes aplicables;

- VIII. Resolver, previa opinión de las o los Titulares de las Subcomisiones las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- IX. Emitir opinión al Ejecutivo, respecto a la procedencia de políticas públicas en materia de búsqueda de personas;
- X. Diseñar instrumentos de evaluación e indicadores para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento;
- XI. Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales de los tres órdenes de gobierno, así como militares en atención al riesgo que puedan implicar las acciones de búsqueda y rescate de personas desaparecidas; y
- XII. Las demás que con tal carácter, le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS O LOS TITULARES DE LAS SUBCOMISIONES

Artículo 15. Las o los Titulares de las Subcomisiones serán nombrados según el proceso que marca la ley en la materia.

El Ejecutivo podrá ratificar a las o los Titulares de las Subcomisiones, para lo que cual contará con la opinión de los grupos de familias de personas desaparecidas.

Las o los Titulares de las Subcomisiones serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por quien designe el o la Titular de la Comisión y en las mayores de quince días hábiles, por quien designe el Ejecutivo, escuchando a los grupos de familias de personas desaparecidas, quien actuará como encargado o encargada de la Subcomisión, el cual ejercerá las atribuciones correspondientes, hasta en tanto retome el cargo o se nombre a la persona que será titular definitiva.

En ausencias definitivas de las o los Titulares de las Subcomisiones, se expedirá convocatoria que se sujetará en lo que sea procedente a los lineamientos establecidos en la referente al o la Titular de la Comisión.

Artículo 16. Para ser Titular de la Subcomisión Jurídica y de Búsqueda, se deberán cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria que para el efecto se expida.

Las o los Titulares de las Subcomisiones no podrán desempeñar ningún otro empleo o cargo, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. A reserva de comisión que emita mediante acuerdo el Titular de la Comisión y los familiares de las personas desaparecidas y/o sus representantes legales, siempre y cuando no exista ningún conflicto de interés.

Para la designación de las o los Titulares de las Subcomisiones, deberá garantizarse el respeto a los principios de enfoque transversal de género, diferencial y no discriminación.

Artículo 17. Las o los Titulares de las Subcomisiones, cada uno en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán las siguientes facultades y obligaciones genéricas:

- I. Acordar con el o la Titular de la Comisión el despacho de los asuntos encomendados a las unidades que tienen adscritas e informar oportunamente sobre el trámite de los mismos;
- II. Apoyar al o la Titular de la Comisión en el despacho de los asuntos de sus respectivos ámbitos de competencia y en el de aquellos otros que este les encomiende;
- III. Planear, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades bajo su responsabilidad e informar de ello al o la Titular de la Comisión;
- IV. Preparar y entregar al o la Titular de la Comisión los estudios, opiniones, dictámenes o proyectos de instrumentos solicitados por este;
- V. Preparar y someter a la consideración del o la Titular de la Comisión los estudios, opiniones, dictámenes o proyectos de instrumentos que la Comisión Nacional u otra autoridad soliciten;
- VI. Auxiliar al o la Titular de la Comisión a establecer la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y

otras entidades para el trámite y resolución de los asuntos que requieran la intervención de la Comisión;

- VII.** Suscribir los documentos, en ejercicio de las facultades que el Ejecutivo y por delegación de facultades o por suplencia se le confieren de conformidad con el presente Reglamento;
- VIII.** Atender los programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus facultades, coordinándose entre sí, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos competencia de la Comisión;
- IX.** Participar en la elaboración y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda, así como del resto de los protocolos, así como elaborar, revisar, actualizar y someter a la aprobación del o la Titular de la Comisión, los manuales de procedimientos y de organización de las unidades bajo su mando;
- X.** Evaluar el desempeño de carácter administrativo de las unidades bajo su responsabilidad y, en su caso, proponer proyectos y medidas de mejora en su organización y funcionamiento;
- XI.** Coordinar la ejecución del Programa Nacional de Búsqueda, así como de aquellos a fines a la materia, al interior de las unidades a su cargo;
- XII.** Autorizar, previo acuerdo con el o la Titular de la Comisión, las comisiones, permisos y licencias laborales a los servidores públicos que laboran en las unidades bajo su responsabilidad, de acuerdo a las necesidades del servicio que la Comisión demanda y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

- XIII.** Expedir, cuando proceda, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Ley de Acceso a Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, previo acuerdo con el o la Titular de la Comisión, copias de los documentos que obren en los archivos de las unidades a su cargo o en las oficinas del Titular de la Comisión;
- XIV.** Desempeñar comisiones o representaciones oficiales de la Comisión, en términos de las instrucciones del o la Titular de la Comisión;
- XV.** Establecer comunicación con miembros o autoridades de los otros poderes federales o de las entidades federativas o de los municipios para el adecuado despacho de los asuntos de la Comisión;
- XVI.** Suplir las ausencias del o la Titular de la Comisión en términos del artículo 11 de este Reglamento;
- XVII.** Delegar el ejercicio de sus facultades y obligaciones en los servidores públicos adscritos a sus respectivas unidades, cuando así se requiera;
- XVIII.** Asesorar y brindar apoyo técnico jurídico que requieran las unidades de la Comisión y el Ejecutivo, conforme a la coordinación y dirección que el o la Titular de la Comisión determine;
- XIX.** Proponer al o la Titular de la Comisión solicite a la Comisión Nacional y las Comisiones de Búsqueda Locales de las demás entidades federativas, especialmente las colindantes con el Estado, así como de las otras unidades de la Comisión, la opinión o información que se necesite para el desahogo de los asuntos de sus respectivas competencias;

- XX. Coordinar los trámites necesarios con las unidades de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado para la debida atención y consecución de los proyectos normativos que el o la Titular de la Comisión remite al Ejecutivo;
- XXI. Mantener comunicación permanente con las diversas direcciones y áreas de la Comisión a efecto de facilitar el flujo de información para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones; y
- XXII. Las demás que deriven de otras disposiciones normativas aplicables, así como de instructivos, órdenes o circulares expedidos por el o la Titular de la Comisión.

Artículo 18. Las Subcomisiones, la Dirección de Gestión de Información y la Coordinación General de Búsqueda, tienen a su vez adscritas diversas áreas, cada una en el ámbito de su respectiva competencia, dichas áreas están establecidas en el artículo 9 del presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SUBCOMISIÓN JURÍDICA

SECCIÓN PRIMERA

DEL TITULAR DE LA SUBCOMISIÓN JURÍDICA

Artículo 19. El o la Titular de la Subcomisión Jurídica en el ámbito de su respectiva competencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- I. Dar seguimiento a las recomendaciones, medidas cautelares, acciones urgentes, sentencias o cualquier otra resolución de órganos internacionales, nacionales y estatales de derechos humanos en los temas y acciones relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, la protección de las familias ante amenazas contra su integridad y seguridad personal, de conformidad con los lineamientos de coordinación que establezca la Comisión Nacional;
- II. Mantener comunicación continua y permanente con la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo, a efecto de atender las solicitudes de transparencia que la misma requiera de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las demás disposiciones aplicables;
- III. Proponer al o la Titular de la Comisión que solicite a la Comisión Nacional emita medidas extraordinarias y de alerta, cuando en un municipio del Estado aumente significativamente el número de desapariciones, así como vigilar el cumplimiento de las medidas extraordinarias que se establezcan por la Comisión Nacional para enfrentar la contingencia;
- IV. Proponer al o la Titular de la Comisión celebre previo acuerdo con el Ejecutivo, los convenios que se requieran con las autoridades

competentes, nacionales y extranjeras para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de personas desaparecidas o no localizadas;

- V.** Asesorar y canalizar a los familiares ante la Fiscalía de Personas Desaparecidas para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente;
- VI.** Solicitar y dar seguimiento ante la Comisión Ejecutiva Estatal, que implementen los mecanismos necesarios para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, se cubran los gastos de ayuda cuando lo requieran los familiares de las personas desaparecidas, al ser víctimas indirectas de la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General;
- VII.** Proponer al o la Titular de la Comisión dar vista y seguimiento a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a las leyes de la materia y/o a derechos humanos;
- VIII.** Proponer al o la Titular de la Comisión solicite a la Comisión Nacional cuando así se requiera, la celebración de convenios con el Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Relaciones Exteriores para la expedición de visas humanitarias a familiares de personas extranjeras desaparecidas dentro del territorio del Estado;
- IX.** Proponer al o la Titular de la Comisión, solicitar al Ministerio Público de la Federación a través de la Comisión Nacional, el ejercicio de la

facultad de atracción de conformidad con lo dispuesto en la Ley General;

- X. Proponer al o la Titular de la Comisión emita los informes públicos trimestrales, sobre los avances, resultados de la verificación, supervisión e indicación de impactos y resultados de las acciones de búsqueda ejecutadas en cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda;
- XI. Proveer la información necesaria a la Comisión Nacional para integrar los informes nacionales, cuando así sean solicitados, conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XII. Tener a su cargo el Registro Estatal, para que se adapte y se coordine al Registro Nacional;
- XIII. Recibir la información que aporten los particulares u organizaciones civiles en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y, en su caso, remitirla a la Fiscalía de Personas Desaparecidas;
- XIV. Rendir, cuando sean solicitados por la Comisión Nacional, los informes adicionales;
- XV. Proponer al o la Titular de la Comisión emita lineamientos o protocolos rectores necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Proponer al o la Titular de la Comisión, promueva, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas

- desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro;
- XVII.** Proponer al o la Titular de la Comisión, celebre de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesario para el cumplimiento de los fines de la Coordinación General de Búsqueda, tanto con instituciones gubernamentales como en privadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley General;
- XVIII.** Participar en coordinación con la Comisión Nacional, para la construcción de lineamientos para la capacitación, certificación y evaluación del personal, que participe en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas y garantizar que se apliquen conforme a los más altos estándares internacionales;
- XIX.** Presentar al o la Titular de la Comisión, proyectos de lineamientos o protocolos rectores necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Coordinación General de Búsqueda;
- XX.** Recibir de manera directa o a través de la Comisión Nacional, las denuncias o reportes de las embajadas, los consulados y agregadurías sobre personas migrantes desaparecidas o no localizadas dentro del territorio del Estado. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con las autoridades competentes y el Mecanismo de Apoyo Exterior establecido en la Ley General;
- XXI.** Proporcionar información de la persona desaparecida o no localizada,

cuando sea de una nacionalidad distinta a la mexicana, a los familiares que se encuentren en el exterior, a través de las autoridades consulares correspondientes o de la persona que se hubiere designado para tal efecto;

- XXII.** Publicar en su versión pública, dentro de la página electrónica de la Comisión, el Registro Estatal, de conformidad con lo que determine el protocolo respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;
- XXIII.** Recopilar de forma oportuna de las autoridades del Estado la información para el Registro Estatal, en términos de lo que establece la Ley y este Reglamento;
- XXIV.** Supervisar y evaluar el desempeño de las direcciones, coordinaciones y unidades bajo su mando; y
- XXV.** Las demás que prevean la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 20. La Dirección de Gestión de Información de la Comisión se integrará por las áreas de Registro y Estadística y Análisis de Contexto.

La Dirección de Gestión de Información mantendrá permanente coordinación para facilitar el flujo de información al Centro de Identificación.

Artículo 21. El o la Titular del Área de Registro y Estadística en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar los borradores de los informes públicos trimestrales, sobre los avances, resultados de la verificación, supervisión e indicación de impactos y resultados de las acciones de búsqueda ejecutadas en cumplimiento de los programas, planes, estrategias y acciones de búsqueda;
- II. Elaborar los borradores que provean la información necesaria a la Comisión Nacional para integrar los informes nacionales, cuando así sean solicitados, conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. Elaborar los informes que solicite el Consejo Estatal;
- IV. Elaborar los borradores, cuando sean solicitados por la Comisión Nacional, de los informes adicionales;
- V. Formular recomendaciones en materia de producción y uso de estadística;
- VI. Proponer al o la Titular de la Comisión, acuerde con la con la Coordinación General de Búsqueda con base a los resultados de estadística la formación de Grupos Especializados de Búsqueda;
- VII. Proponer al o la Titular de la Comisión, normas sobre conceptos, definiciones, unidades, estadísticas, clasificaciones, nomenclaturas y códigos para la clasificación de los datos y presentación de resultados

en la estadística;

- VIII.** Recopilar, analizar y presentar de manera permanente al o la Titular de la Comisión, la información estadística en materia de desaparición de personas en el ámbito estatal y municipal, de conformidad con los principios de confidencialidad, reserva y las disposiciones legales de la materia;
- IX.** Proponer el diseño y contenido de las estadísticas, o de los instrumentos que le sustituyan;
- X.** Coordinar con el Instituto Nacional de Estadística y los institutos de estadística de las comunidades autónomas;
- XI.** Colaborar en la confección de la memoria anual expositiva sobre el funcionamiento de la Comisión;
- XII.** Realizar las tareas que se le encomienden en los planes y programas de estadística;
- XIII.** Proponer al o la Titular de la Comisión, a través del Titular de la Subcomisión Jurídica, dentro del marco de sus competencias, fomentar la cooperación con la administración pública estatal, con las administraciones de las comunidades autónomas y con los organismos internacionales, en todos los niveles de la actividad estadística;
- XIV.** Mantener actualizado el Registro Estatal, para que se adapte y se coordine al Registro Nacional; y
- XV.** Las demás que prevean la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22. La difusión de la estadística será bimestral y garantizará que se disponga, en el plazo más breve posible, de información actualizada, rigurosa, uniforme y debidamente contrastada.

Artículo 23. El o la Titular del Área de Análisis de Contexto en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinarse y mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional y las comisiones de búsqueda de otras entidades federativas, especialmente las colindantes con el Estado, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;
- II. Acceder a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la persona desaparecida o no localizada, de conformidad con las disposiciones aplicables y el Sistema Nacional de Búsqueda;
- III. Llevar a cabo reuniones trimestrales con autoridades y organismos estatales para la actualización de la información relativa a la búsqueda de personas;
- IV. Promover y respetar los derechos humanos de las personas con quienes se tenga contacto en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas;
- V. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión, en términos que prevean las

- leyes de la materia;
- VI.** Elaborar diagnósticos participativos periódicos, con principio de enfoque diferenciado en lo local, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos en el Estado, que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda a nivel estatal y abonen a la estrategia nacional, de conformidad con los lineamientos correspondientes;
 - VII.** Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda, elementos sociológicos, antropológicos, criminológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;
 - VIII.** Proponer al o la Titular de la Comisión solicite información periódicamente a las autoridades estatales y municipales, para sistematizar, analizar y actualizar los hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General;
 - IX.** Proponer al o la Titular de la Comisión las acciones necesarias para acceder, recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros de otras entidades federativas, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una persona desaparecida o no localizada, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - X.** Coordinar con el Mecanismo Estatal en el diseño y aplicación de

programas que permitan combatir las causas que generen condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la marginación, las condiciones de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata, los antecedentes de otros delitos conexos y la desigualdad social, entre otros;

- XI.** Coordinarse y mantener comunicación continua y permanente con el área de análisis de contexto o su similar de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, a fin de intercambiar experiencias, datos y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;
- XII.** Recabar y generar información respecto a los delitos que permitan definir e implementar políticas públicas en materia de búsqueda de personas, prevención e investigación, esto último conforme a la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- XIII.** Identificar circunstancias, grupos vulnerables y zonas de alto riesgo en las que aumente la probabilidad de que una o más personas sean víctimas de los delitos, así como hacer pública dicha información de manera anual;
- XIV.** Proponer al o la Titular de la Comisión reunirse cada cuatro meses, con la Secretaría de Gobierno, la Fiscalía y las Instituciones de Seguridad Pública, para que respecto de los delitos previstos en la Ley General: intercambien experiencias que permitan informar respecto de la búsqueda de personas desaparecidas;
- XV.** Elaborar la cartografía delictiva a nivel estatal y municipal, así como

realizar las gestiones necesarias para la obtención de la que corresponda a otras entidades federativas y de la Federación;

- XVI.** Realizar de manera permanente diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de violencia vinculadas a este delito, que permitan la elaboración de planes de búsqueda de personas desaparecidas; y
- XVII.** Las demás que establezca la Ley.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE VISIBILIZACIÓN

Artículo 24. El o la Titular de la Dirección de Visibilización en el ámbito de su competencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Desarrollar campañas de visibilización en el Estado, así como solicitar la colaboración a otras entidades federativas;
- II.** Proponer al o la Titular de la Comisión, celebrar convenios de coordinación con la Unidad de Comunicación Social del Estado, a efecto de que coadyuve en la difusión de boletines y de cuestiones relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
- III.** Planear y ejecutar un sistema de análisis y evaluación de la información difundida por los medios de comunicación a solicitud de la Comisión, ello a fin de determinar su continuación, modificación o

- sustitución;
- IV.** Mantener actualizada la página electrónica de la Comisión, para lo cual deberá apoyarse de los órganos y dependencias necesarias, a fin de obtener la información detallada sobre lo que se va a publicar;
 - V.** Establecer los vínculos de relaciones públicas con los medios de comunicación;
 - VI.** Solicitar y coordinar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, de conformidad con la normativa aplicable;
 - VII.** Proponer al o la Titular de la Comisión, celebrar convenios con los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como con las instituciones y particulares que se requiera de conformidad con la legislación en la materia, por conducto de la autoridad competente, para la difusión de boletines dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, relacionados con la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
 - VIII.** Proponer al o la Titular de la Comisión, celebrar convenios con empresas de productos de alta demanda alimenticia con la finalidad de que se incluyan en estos las fichas de búsqueda de personas desaparecidas previa autorización de los familiares;
 - IX.** Mantener comunicación continua con la Comisión Nacional a efecto de determinar las campañas de visibilización que se puedan desarrollar de manera conjunta, así como aquellas en que la antes mencionada

- pueda auxiliar en su reproducción a la Comisión;
- X. Proponer al o la Titular de la Comisión, celebrar convenios de colaboración con la Secretaria de Cultura, a efecto de que en el ámbito de sus facultades auxilie en las campañas de visibilización establecidas por la Comisión;
 - XI. Proponer al o la Titular de la Comisión, a través del Titular de la Subcomisión Jurídica, solicite y coordine la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, de conformidad con la normativa aplicable;
 - XII. Proponer al o la Titular de la Comisión, a través del Titular de la Subcomisión Jurídica en coordinación con el Centro de Identificación, las campañas de promoción y visibilización de los servicios que brinda el Centro de Identificación, entre otros, campañas de tomas de muestras de referencia y de la información sobre sus actividades; y
 - XIII. Las demás que prevean la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 25. El o la Titular de la Dirección de Visibilización establecerá canales de comunicación con las universidades, colegios profesionales de abogados, fiscales y graduados sociales, asociaciones profesionales de jueces y magistrados y demás entidades, corporaciones o asociaciones que tengan interés sobre la desaparición y no localización de personas, con el fin de

detectar y atender sus necesidades de información sobre los mismos y a efecto de lograr una sensibilización sobre estos temas.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA ADMINISTRATIVA

Artículo 26. El o la Titular de la Dirección Jurídica Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar estudios de naturaleza jurídica;
- II. Preparar anteproyectos de reforma a leyes que conlleven la protección y respeto de los derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familiares para ser presentados a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;
- III. Colaborar en el estudio y anteproyecto de las acciones de inconstitucionalidad en las que intervenga el Gobierno del Estado en materia de desaparición forzada;
- IV. Revisar los proyectos de contratos y convenios en los que la Comisión sea parte;
- V. Elaborar y en su caso vigilar los procedimientos de amparo en que la Comisión sea parte;
- VI. Atender las necesidades administrativas de las diferentes áreas de la Comisión, de conformidad con los lineamientos generales;
- VII. Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión;
- VIII. Resguardar, mantener y administrar el Archivo General de la Comisión;

- IX. Despachar la correspondencia concerniente a los distintos órganos de la Comisión y recabar los correspondientes acuses de recibo;
- X. Establecer mecanismos, medidas y acciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- XI. Solicitar a la Secretaría de Finanzas efectuar los movimientos de altas y bajas del personal de la Comisión;
- XII. Formar, controlar y custodiar los expedientes del personal de la Comisión;
- XIII. Coordinar la solicitud y administración de insumos necesarios para la buena y eficaz marcha de la Comisión; y
- XIV. Las demás que le asigne el o la Titular de la Comisión.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SUBCOMISIÓN DE
BÚSQUEDA

SECCIÓN PRIMERA
DEL TITULAR DE LA SUBCOMISIÓN DE BÚSQUEDA

Artículo 27. El o la Titular de la Subcomisión de Búsqueda en el ámbito de su respectiva competencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- I. Diseñar los planes, programas, estrategias y acciones de búsqueda de personas, estableciendo las prioridades para el cumplimiento de su

objeto;

- II. Aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda;
- III. Proponer al o la Titular de la Comisión, de acuerdo a las posibilidades presupuestales, incorpore a los procesos de búsqueda relacionados con personas desaparecidas o no localizadas, a personas expertas independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal en el Estado capacitado en la materia, se considere pertinente o así lo soliciten los familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes en la materia;
- IV. Mantener coordinación permanente con la Fiscalía de Personas Desaparecidas y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado y demás autoridades federales, estatales y municipales para la planeación, elaboración e implementación de las acciones de búsqueda en el ámbito de sus competencias;
- V. Proponer al o la Titular de la Comisión, formule solicitudes de colaboración en acciones de búsqueda a las Fiscalías de Personas Desaparecidas a nivel federal y estatal, instancias policiales y demás instituciones federales y del Estado;
- VI. Colaborar con la Fiscalía de Personas Desaparecidas y demás instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de los delitos vinculados con sus funciones;
- VII. Proponer al o la Titular de la Comisión, integre grupos de trabajo interinstitucional con participación de familiares y organizaciones de la

sociedad civil en el Estado, para proponer acciones específicas de búsqueda de personas, así como, colaborar con la Comisión Nacional en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel nacional, brindando la información que se requiera por parte del Estado;

- VIII.** Proponer al o la Titular de la Comisión, diseñe en coordinación con la Comisión Nacional, los Programas Regionales de Búsqueda de Personas, estableciendo las prioridades para el cumplimiento de su objeto;
- IX.** Proponer al o la Titular de la Comisión, diseñar, implementar y activar mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas en el Estado;
- X.** Conocer y opinar, a través del Titular de la Comisión, sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones del Estado;
- XI.** Cumplir acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;
- XII.** Proponer al o la Titular de la Comisión, solicite a la Fiscalía Especializada competente realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el CNPP;

- XIII. Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas y salvaguarde sus derechos humanos;
- XIV. Supervisar y evaluar el desempeño de las direcciones, coordinaciones y unidades bajo su mando; y
- XV. Las demás que prevean la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE BÚSQUEDA

Artículo 28. El o la Titular de la Coordinación General de Búsqueda en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Generar en coordinación con el o la Titular de la Subcomisión de Búsqueda, la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes, cuando tenga noticia por cualquier medio de una posible desaparición o no localización, o reciba reporte de una persona desaparecida o no localizada;
- II. Dar seguimiento y atender las recomendaciones del Consejo Estatal, en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión;
- III. Promover y respetar los derechos humanos de las personas con

quienes se tenga contacto en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas;

- IV.** Realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, de manera coordinada con otras comisiones locales de búsqueda y con la Comisión Nacional, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;
- V.** Dar vista sin dilación a la Fiscalía de Personas Desaparecidas competente cuando se considere que la desaparición de la persona se deba a la comisión de un delito o conforme a los criterios establecidos en el artículo 43 de la Ley;
- VI.** Establecer las regiones priorizadas para la implementación de los planes de búsqueda;
- VII.** Ejecutar las acciones que le correspondan a esta área o su similar, de conformidad con lo establecido en los planes, programas y estrategias en la materia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento;
- VIII.** Proponer al o la Titular de la Comisión atienda y formule solicitudes a las Instituciones de seguridad pública estatales y municipales, para que se realicen acciones específicas de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, además podrá solicitar cooperación de la Comisión Nacional cuando se requiere la participación de autoridades federales;
- IX.** Proponer al o la Titular de la Comisión solicite el acompañamiento de

- las instancias policiales locales y federales cuando el personal de la Comisión realice trabajos de campo y así lo considere necesario;
- X. Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentre o se tengan razones fundadas para creer que se encuentren cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas;
 - XI. Actualizar constantemente el expediente de búsqueda solicitando para ello información a los familiares en los términos previstos en las legislaciones aplicables;
 - XII. Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas y salvaguarde sus derechos humanos; y
 - XIII. Las demás que prevea la Ley General, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 29. Para el desarrollo de las funciones de la Comisión, se contará con un Sistema de Desconcentración Regional, sujeto a las bases generales siguientes:

- I. La Comisión actuará con base en un sistema de desconcentración regional, por conducto de las Unidades Regionales, en las que se concentrarán equipos multidisciplinarios que determine el o la Titular de la Comisión mediante acuerdo, en atención a las posibilidades presupuestales de la Comisión y de las necesidades que se adviertan del contexto de cada región;

- II. Las circunscripciones de las Unidades Regionales serán delimitadas tomando como criterio las regiones establecidas por la Fiscalía u otras necesidades y de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- III. Cada Unidad Regional estará a cargo de un Jefe Regional que será nombrado y removido por el o la Titular de la Comisión; y
- IV. El o la Titular de la Comisión expedirá las normas necesarias para la coordinación y la articulación de las Unidades Regionales, a efecto de garantizar la unidad de actuación y dependencia jerárquica de la Comisión.

Artículo 30. Las Unidades Regionales estarán establecidas en los siguientes municipios:

- I. Saltillo, que atenderá los asuntos que se originen en la región sureste;
- II. Torreón, que atenderá los asuntos que se originen en la región laguna;
- III. Monclova, que atenderá los asuntos que se originen en la región centro y en la región carbonífera; y
- IV. Piedras Negras que atenderá los asuntos que se originen en la región norte.

Artículo 31. Las o los Titulares de Unidades Regionales contarán con las facultades y obligaciones establecidas para el o la Titular de la Coordinación General de Búsqueda, sin perjuicio de las demás que determine el o la Titular de la Comisión de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 32. La Coordinación General de Búsqueda contará con Grupos de Búsqueda integrados por personas servidoras públicas especializados en la búsqueda de personas, los cuales serán nombrados y removidos por el o la Titular de la Comisión.

Con independencia de lo anterior, la Coordinación General de Búsqueda, en los términos del convenio de colaboración, contará con personal comisionado de la Fiscalía, en específico con agentes del Ministerio Público, así como Agentes de Investigación Criminal y elementos de la Secretaría de Seguridad Pública; asimismo, podrá auxiliarse por personas independientes, especializadas o expertas en la búsqueda de personas, así como por cuerpos policiales especializados de otra instituciones, que colaboren con las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 33. Las o los Titulares de los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes;
- II. Proponer al o la Titular de la Comisión solicite a la Fiscalía Especializada competente que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el CNPP. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que

- cuenta la Comisión para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en la Ley y este Reglamento;
- III. Proponer al o la Titular de la Comisión implemente un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas y salvaguarde sus derechos humanos;
 - IV. Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas; y
 - V. Las demás que prevean la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 34. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción XXIV de la Ley, la Coordinación General de Búsqueda, contará con Grupos de Trabajo interinstitucionales los cuales serán designados, removidos y disueltos, por el o la Titular de la Comisión, en los que podrán participar familiares y organizaciones de la sociedad civil en el Estado, que así lo deseen, para proponer acciones específicas de búsqueda de personas, así como colaborar con la Comisión Nacional en el análisis del contexto de la desaparición a nivel nacional, brindando la información que se requiera por parte del Estado.

El o la Titular de la Coordinación General de Búsqueda, a efecto de integrar los Grupos de Trabajo, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al o la Titular de la Comisión determine las autoridades que deben integrar los grupos, en cuyo caso podrá solicitar la participación de autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- II. Coordinar, previa autorización del Titular de la Comisión, su funcionamiento;
- III. Solicitar al área de análisis de contexto informes para el cumplimiento de sus facultades;
- IV. Proponer al o la Titular de la Comisión disolver los grupos cuando hayan cumplido su finalidad; y
- V. Las demás que prevean la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA DEL CENTRO DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 35. Se establece la creación de un Centro de Identificación con domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mismo que podrá contar con sedes regionales en atención a las necesidades que se adviertan en la materia.

Artículo 36. El Centro de Identificación es una institución pericial especializada en la búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana con vida o sin vida. El ejercicio de sus atribuciones será mediante procesos tendientes a la localización, recuperación, identificación y restitución

digna de cuerpos, restos humanos u otras evidencias susceptibles de análisis forense en contexto de hallazgo con fines de identificación.

El Centro de Identificación contará con procesos de investigación basados en las ciencias forenses consistentes en arqueología, antropología, criminalística, genética, medicina, odontología y todas aquellas aplicables en los procesos de identificación humana.

Artículo 37. El Centro de Identificación previo consenso de los familiares de los desaparecidos o mediante convenio expreso con la Fiscalía, podrá actuar como peritos independientes en auxilio de las labores de investigación del Ministerio Público y practicar los análisis necesarios respecto de los cuerpos o restos humanos que se encuentren en rezago de identificación, cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados y que se encuentren bajo el resguardo temporal, inhumados en panteones públicos o privados, en osteotecas, y en general todo el material biológico que puedan aportar para la identificación de personas desaparecidas. Esta disposición aplicará también para los cuerpos o restos humanos localizados en lugares de inhumación clandestina.

Las actuaciones de los peritos del Centro de Identificación estarán sujetas a lo dispuesto en el CNPP, y a los convenios de colaboración interinstitucional que se celebren y conforme a su capacidad laboral, humana y de presupuesto.

El resultado del proceso de análisis multidisciplinario incluirá la determinación de la causa y método de muerte, así como la notificación y restitución digna de los restos a sus familiares en coordinación con la autoridad ministerial correspondiente a través de la investigación, documentación e identificación, que deberá incluir una perspectiva transnacional de identificación.

De ser necesario, el Centro de Identificación podrá incluir la asesoría técnica, colaboración y/o acompañamiento técnico para la realización de los procesos forenses que le sean encomendados. La participación de los expertos forenses independientes se encontrará sujeta al convenio previamente celebrado entre estos y la Comisión o el Centro de Identificación.

Si de los procesos en las ciencias forenses que realice el Centro de Identificación se advierte la existencia de alguna irregularidad, ilegalidad o dato que presuma la existencia de un delito, se comunicará al Ministerio Público o al Órgano Interno de Control mediante vista que sustente y motive las causas, solicitando el inicio de proceso penal o procedimiento administrativo que corresponda.

El Centro de Identificación realizará sistemas, procesos y mecanismos para la coordinación y participación en la implementación del Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense en auxilio de la justicia en México, así como en los distintos programas y herramientas previstas en la Ley General tales como el Registro Nacional de Fosas, el Registro Nacional de Restos No

Identificados y No Reclamados, el Banco Nacional Forense y el Mecanismo de Apoyo Exterior. Lo anterior derivado de los procesos forenses que se realicen en el Centro de Identificación derivados de los convenios de colaboración o solicitud de los familiares de los desaparecidos y en concordancia con las disposiciones de los actos de investigación que deben realizar los peritos según establece el CNPP.

Artículo 38. El Centro de Identificación realizará sus actividades dentro de la ciencia forense en beneficio de las personas desaparecidas y/o no localizadas y sus familias, debiendo mantener en todo momento la autonomía técnica en sus procesos y en el cumplimiento de sus obligaciones deberá atender a los principios debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez, perspectiva de género, presunción de vida, verdad, confidencialidad y de máxima protección a los derechos humanos.

Cualquier persona servidora pública que intervenga en el proceso y la obtención de cualquier muestra o indicio, así como su procesamiento y resguardo, deberá actuar de acuerdo al CNPP y conforme lo dispuesto en la Guía Nacional de Cadena de Custodia y leyes aplicables, a fin de establecer la continuidad y trazabilidad de la misma a efecto de que pueda utilizarse con posterioridad en cualquier proceso de carácter legal o administrativo.

SECCIÓN CUARTA
DEL COORDINADOR GENERAL DEL CENTRO

Artículo 39. La o el Coordinador General del Centro tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Supervisar que las labores del Centro de Identificación se desempeñen de manera eficaz;
- II. Administrar los recursos financieros y la gestión a nivel local y federal de los recursos necesarios para garantizar la operación y funcionamiento del Centro Identificación Humana;
- III. Priorizar la investigación de la búsqueda forense de acuerdo a las leyes y protocolos de la materia;
- IV. Gestionar los recursos jurídicos, materiales y presupuestales necesarios para la implementación y ejecución de los planes de exhumación con enfoque masivo;
- V. Representar al Centro de Identificación ante las diversas autoridades de la administración pública del Estado, Federación y otras entidades federativas, y la sociedad en general, en todos aquellos actos encaminados al cumplimiento de su objeto y la salvaguarda de los intereses del mismo;
- VI. Realizar las acciones necesarias para acceder, recabar y comparar la información contenida en las bases de datos y registros de otras entidades federativas, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la localización, recuperación e identificación de restos humanos, de conformidad con las disposiciones aplicables para el cumplimiento de su mandato;
- VII. Participar en el diseño de los lineamientos para acceder a la

información a que se refiere la fracción anterior;

- VIII.** Participar en coordinación con la Comisión Nacional, para la construcción de lineamientos para la capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de identificación forense de personas y garantizar que se apliquen conforme a los más altos estándares internacionales;
- IX.** Solicitar o colaborar con instituciones de los tres órdenes de gobierno, en la realización de trabajos en campo;
- X.** Turnar los expedientes con la información, documentación y demás elementos necesarios a las autoridades competentes, así como los resultados de las operaciones que se hayan practicado derivadas de las mismas;
- XI.** Representar ante autoridades jurisdiccionales y/o administrativas en las acciones legales que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Centro de Identificación, en su caso el Titular de la Coordinación General podrá designar a la persona competente para su suplencia;
- XII.** Suscribir y gestionar los convenios necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Centro de Identificación que se celebren con otras dependencias o entidades estatales y federales, así como instituciones privadas;
- XIII.** Certificar las copias de los documentos y constancias cuyos originales obren en los archivos del Centro de Identificación y le sean requeridas a instancia de parte legítima en los términos de la legislación aplicable o sea requerida para trámites que deban seguirse ante autoridad

- competente;
- XIV.** Atender las solicitudes de los familiares de personas desaparecidas para intervenir en los procesos de búsqueda forense e identificación humana;
 - XV.** Acompañar a las familias mediante sus representantes o asesores victimales o jurídicos al desahogo de las diligencias necesarias ante las autoridades jurisdiccionales y/o administrativas e a fin de ejecutar acciones tendientes a la búsqueda forense con fines de identificación;
 - XVI.** Garantizará el derecho de los familiares de personas desaparecidas a solicitar por sí o por medio de sus representantes legales la incorporación en los procesos de identificación a expertos independientes o peritos internacionales en materia forense;
 - XVII.** Adoptar las recomendaciones dictadas por autoridades nacionales e internacionales a fin de optimizar las labores del Centro de Identificación; y
 - XVIII.** Las demás que señalen este Reglamento, demás disposiciones legales aplicables y las que le confieran la o el Titular de la Coordinación General, las Subcomisiones y la persona Titular de la Comisión.

SECCIÓN QUINTA
DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO REGIONAL DE IDENTIFICACIÓN
HUMANA

Artículo 40. El Centro de Identificación para el desarrollo de las actividades que le competen, contará con las siguientes direcciones y unidades:

- I. Dirección Ciencias Forenses:
 - a. Unidad de Documentación;
 - b. Unidades Forenses:
 - 1. Arqueología Forense;
 - 2. Genética Forense;
 - 3. Antropología Forense;
 - 4. Odontología Forense;
 - 5. Medicina Forense; y
 - 6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su mandato.
 - c. Unidad Jurídica Administrativa del Centro de Identificación.
- II. Dirección de Confirmación de Identificación.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE CIENCIAS FORENSES

Artículo 41. La Dirección de Ciencias Forenses tiene por objeto desarrollar todos los procesos científicos tendientes a la identificación humana para coadyuvar a garantizar los derechos a la búsqueda, a la identidad, a la restitución digna, así como a diversos derechos culturales, a la verdad, a la memoria y a la justicia, entre otros, para lo que tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- I. Promover la validación de los procesos científicos que permitan una buena operación con atención inmediata y así contribuir con calidad y eficiencia al esclarecimiento de los hechos;
- II. Aplicar el Programa Nacional de Identificación de conformidad con la Ley General;
- III. Conocer y proponer sobre las políticas y estrategias para el fortalecimiento de la búsqueda forense para la identificación;
- IV. Realizar las diligencias que le sean encomendadas con apego a las normas aplicables y a los principios institucionales nacionales e internacionales rectores a fin de brindar una mejor calidad en los procesos;
- V. Realizar un dictamen multidisciplinario con todos los métodos y resultados de la investigación de las unidades de ciencias forenses, bajo estándares científicos, cuyos resultados y conclusiones quedarán plasmados en el dictamen final, de acuerdo a las leyes y protocolos aplicables;
- VI. Garantizar el derecho de los familiares de personas desaparecidas a solicitar por sí o por medio de sus representantes legales la incorporación en los procesos de identificación a expertos independientes o peritos internacionales en materia forense;
- VII. Actuar conforme al CNPP, la Guía Nacional de Cadena de Custodia y demás disposiciones aplicables, para la realización del proceso y la obtención de cualquier muestra o indicio, así como su procesamiento y

resguardo, a fin de establecer la continuidad y trazabilidad de la misma, para que en caso de obtener una comprobación de identificación, esta pueda utilizarse en el proceso legal penal, familiar o administrativo;

- VIII. Coadyuvar con las unidades y áreas del Centro Identificación para fortalecer el proceso interdisciplinario de identificación;
- IX. Dar vista a la Subcomisión Jurídica sobre las acciones u omisiones de los integrantes de las áreas forenses a su cargo en materia de responsabilidad administrativa o que pudieran constituir una violación a los derechos humanos; y
- X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. La Dirección de Ciencias Forenses, para el cumplimiento de sus funciones contará con la unidad multidisciplinaria forense en arqueología, genética, antropología, odontología, medicina y demás necesarias para los procesos de identificación.

Artículo 43. La Unidad de Arqueología Forense tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recopilar antecedentes sobre cada caso de estudio, incluyendo fuentes bibliográficas, documentales, archivos y planos gubernamentales. En caso de ser necesario se solicitará a las instituciones o dependencias correspondientes dicha información o autorización para cualquier tipo de intervención;
- II. Insertar toda investigación dentro del marco de una hipótesis preliminar

- en correlación con los objetivos que se establezcan;
- III. Delimitar geoespacialmente un área de estudio con base en información cartográfica y documental; esta última previamente solicitada a las instituciones y dependencias municipales, estatales y federales competentes;
 - IV. Solicitar los permisos correspondientes a las autoridades competentes para la intervención en campo. En caso de hallazgos en propiedades privadas se gestionará el acceso e intervención al mismo;
 - V. Llevar a cabo por parte del área de arqueología, diferentes procesos de investigación en campo como: Prospección Terrestre, Prospección Aérea, Levantamiento Topográfico, Prospección Geofísica y Excavación Sistemática, según se requiera;
 - VI. Recolectar todos los indicios que puedan guardar relación con la desaparición de una persona durante la investigación en campo, para su posterior análisis en laboratorio, los cuales comprenden huellas, vestigios o señales localizados o descubiertos en el lugar de intervención y / o muestras de sedimentos, entomológicas, ropas, documentación o cualquier otro objeto o artefacto que por el contexto de su descubrimiento sea relevante para la investigación;
 - VII. Permitir mediante la investigación arqueológica, la definición de patrones y comprobación o refutación de la hipótesis preliminar de búsqueda forense;
 - VIII. Realizar un dictamen forense con todos los métodos y resultados de la investigación, bajo estándares científicos, cuyos resultados y

conclusiones quedarán plasmados en el dictamen multidisciplinario de identificación forense;

- IX. Actuar conforme al CNPP, la Guía Nacional de Cadena de Custodia y demás disposiciones aplicables, para la realización del proceso y la obtención de cualquier muestra o indicio, así como su procesamiento y resguardo, a fin de establecer la continuidad y trazabilidad de la misma, para que en caso de obtener una comprobación de identificación, esta pueda utilizarse en el proceso legal penal, familiar o administrativo;
- X. Coadyuvar con las áreas forenses del Centro de Identificación para fortalecer el proceso interdisciplinario de identificación; y
- XI. Las demás que señale las disposiciones legales aplicables.

Artículo 44. La Unidad de Genética Forense tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar procesos y procedimientos sobre la utilización de técnicas basadas en el análisis genético, para la obtención de perfiles genéticos tanto de muestras referenciales como de restos óseos;
- II. Identificar las evidencias físicas de origen biológico que sean susceptibles de someterse al procedimiento de análisis genético;
- III. Crear y actualizar continuamente el banco de datos forenses con los perfiles genéticos digitalizados obtenidos del procesamiento de las muestras biológicas tanto de referencia como de restos óseos con fines de identificación;

- IV. Cotejar la información del banco de datos forenses de manera sistemática entre los perfiles obtenidos de las muestras referenciales y los perfiles obtenidos de restos óseos;
- V. Nutrir electrónicamente a la base de datos perfiles provenientes de otras instancias, siempre y cuando cumplan con las características solicitadas por el Centro de Identificación, garantizando la calidad, seguridad y trazabilidad de los procesos, así como la confidencialidad de los datos; sin perjuicio de lo anterior se podrá recibir diversa información genética para su resguardo;
- VI. Informar a la Dirección de Ciencias Forenses quien informará a su vez a la Dirección de Confirmación de Identificación sobre las coincidencias que obtenga del análisis de restos y muestras;
- VII. Procesar los restos biológicos que sean puestos a su disposición para estudio y determinar su filiación genética en casos de investigaciones forenses mediante los procedimientos de genética forense;
- VIII. Cotejar los resultados obtenidos de las muestras proporcionadas voluntariamente por posibles familiares de personas víctimas de desaparición con los registros estatales y nacionales con que se cuente, a fin de determinar posibles coincidencias;
- IX. Realizar un dictamen forense con la metodología y resultados de la investigación, bajo estándares científicos, cuyos resultados y conclusiones quedarán plasmados en el dictamen multidisciplinario de identificación Forense;
- X. Actuar conforme al CNPP, la Guía Nacional de Cadena de Custodia y

demás disposiciones aplicables, para la realización del proceso y la obtención de cualquier muestra o indicio, así como su procesamiento y resguardo, a fin de establecer la continuidad y trazabilidad de la misma, para que en caso de obtener una comprobación de identificación, esta pueda utilizarse en el proceso legal penal, familiar o administrativo;

- XI. Coadyuvar con las áreas forenses del Centro de Identificación para fortalecer el proceso interdisciplinario de identificación; y
- XII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 45. La Unidad de Genética Forense contará con un laboratorio especializado en búsqueda de personas desaparecidas con fines de identificación en el interior del Centro de Identificación, para el cumplimiento de sus funciones.

El Laboratorio de la Unidad de Genética Forense, estará equipado para el procesamiento de extracción, cuantificación, amplificación y secuenciación de muestras biológicas, utilizando técnicas manuales y automatizadas, eligiendo el protocolo conveniente, dependiendo del resultado de la evaluación de las muestras a procesar.

Artículo 46. La Unidad de Antropología Forense tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar el análisis osteológico para establecer el perfil biológico y

documentar cualquier información de los restos humanos que puedan aportar a la identificación;

- II. Identificar los traumas y lesiones que puedan presentar los restos y hacer clasificación de los mismos para determinar si hay muestras de violencia y si es el caso establecer la causa de la muerte;
- III. Tomar muestras biológicas en osamentas para la obtención del perfil genético;
- IV. Realizar un dictamen forense con todos los métodos y resultados de la investigación, bajo estándares científicos, cuyos resultados y conclusiones quedarán plasmados en el dictamen multidisciplinario de identificación forense;
- V. Actuar conforme al CNPP, la Guía Nacional de Cadena de Custodia y demás disposiciones aplicables, para la realización del proceso y la obtención de cualquier muestra o indicio, así como su procesamiento y resguardo, a fin de establecer la continuidad y trazabilidad de la misma, para que en caso de obtener una comprobación de identificación, esta pueda utilizarse en el proceso legal penal, familiar o administrativo;
- VI. Coadyuvar con las áreas forenses del Centro de Identificación para fortalecer el proceso interdisciplinario de identificación; y
- VII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. La Unidad de Odontología Forense tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar examen de la cavidad oral, descripción y diagramas de la misma, así como estimación de edad dental;
- II. Identificar los traumas, restauraciones, ausencias y patologías que puedan presentar los dientes y los maxilares y hacer clasificación de los mismos;
- III. Seleccionar de piezas dentales o de los maxilares para el análisis de genética;
- IV. Analizar la información proveniente de la historia clínica dental, radiografías, fotografías dentales que aporten los familiares y realizar un estudio comparativo con los restos humanos;
- V. Realizar un dictamen forense con todos los métodos y resultados de la investigación, bajo estándares científicos, cuyos resultados y conclusiones quedarán plasmados en el dictamen multidisciplinario de identificación Forense;
- VI. Analizar la información proveniente de la historia clínica dental, radiografías, fotografías dentales para lograr la identificación humana mediante un estudio comparativo con el análisis en las piezas dentales y maxilares;
- VII. Actuar conforme al CNPP, la Guía Nacional de Cadena de Custodia y demás disposiciones aplicables, para la realización del proceso y la obtención de cualquier muestra o indicio, así como su procesamiento y resguardo, a fin de establecer la continuidad y trazabilidad de la misma, para que en caso de obtener una comprobación de identificación, esta pueda utilizarse en el proceso legal penal, familiar o administrativo;

- VIII. Coadyuvar de manera multidisciplinaria con las demás áreas del Centro de Identificación cuando fuere necesario; y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48. La Unidad de Medicina Forense tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Descubrir, describir y registrar los procesos patológicos presentes en el cadáver o restos humanos;
- II. Establecer perfil biológico del cadáver o restos humanos y rasgos individualizantes del mismo;
- III. Determinar el tiempo aproximado que ha transcurrido desde el momento de la muerte y el momento del análisis en laboratorio;
- IV. Identificar los traumas y lesiones que puedan presentar los restos y hacer clasificación de los mismos para determinar si hay muestras de violencia y si es el caso establecer la causa de la muerte;
- V. Analizar la información proveniente de la historia clínica, radiografías, fotografías que aporten los familiares y realizar un estudio comparativo con los restos humanos;
- VI. Determinar la causa de muerte y la forma en que se produjo (mecánica, violenta o tóxica);
- VII. Expedir certificado de defunción;
- VIII. Realizar un dictamen forense con todos los métodos y resultados de la investigación, bajo estándares científicos, cuyos resultados y

conclusiones quedarán plasmados en el dictamen multidisciplinario de identificación Forense;

- IX. Actuar conforme al CNPP, la Guía Nacional de Cadena de Custodia y demás disposiciones aplicables, para la realización del proceso y la obtención de cualquier muestra o indicio, así como su procesamiento y resguardo, a fin de establecer la continuidad y trazabilidad de la misma, para que en caso de obtener una comprobación de identificación, esta pueda utilizarse en el proceso legal penal, familiar o administrativo;
- X. Coadyuvar con las áreas forenses del Centro de Identificación para fortalecer el proceso interdisciplinario de identificación; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 49. La Dirección de Confirmación Identificación, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- I. Iniciar el procedimiento de confirmación de identificación al recibir el informe multidisciplinario de la Dirección de Ciencias Forenses;
- II. Verificar que los dictámenes forenses cumplan con estándares nacionales e internacionales establecidos en leyes o protocolos aplicables a la identificación forense;

- III. Determinar las probabilidades a priori para establecer la probable identificación, mediante el análisis y clasificación de la información forense y documentación;
- IV. Identificar las buenas prácticas, así como los procesos internos a mejorar que permitan cualificar los trabajos y brindar mayores certezas y la generación de mejor prácticas para la identificación;
- V. Analizar y en su caso ratificar o desechar el dictamen multidisciplinario de identificación humana, con todos los métodos y resultados de la investigación bajo estándares científicos con las conclusiones que comprueban la identificación;
- VI. Convocar al Titular de la Comisión, así como de la Subcomisión Jurídica y de la Subcomisión de Búsqueda y al titular del Centro de Identificación a efecto de presentar el dictamen multidisciplinario de identificación, a fin de que se proceda, en su caso, a la notificación del mismo, así como a dar vista al ministerio público competente para la restitución digna a los familiares o en su caso se resuelva lo que corresponda;
- VII. Garantizar el derecho de los familiares de personas desaparecidas a solicitar por sí o por medio de sus representantes legales la incorporación en los procesos de identificación a expertos independientes o peritos internacionales en materia forense; y
- VIII. Coadyuvar con las unidades y áreas forenses del Centro de Identificación para fortalecer el proceso interdisciplinario de identificación.

- IX.** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 50. El Órgano Interno de Control de la Comisión se integra por los servidores públicos que de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, designe el titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, teniendo el carácter de autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción XIV del ordenamiento en mención y se sujetará para su actuación a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Artículo 51. El Órgano Interno de Control dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas. La Comisión, con sujeción al presupuesto autorizado, proporcionará al Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo.

Los servidores públicos adscritos a dicho Órgano Interno de Control ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 52. En caso de que algún órgano descentralizado o desconcentrado no cuente con Órgano Interno de Control propio, designado por nombramiento o acuerdo, las facultades a que se refiere el artículo anterior se ejercerán por el Órgano Interno de Control de la Comisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de agosto de 2019, así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, se cubrirán con el presupuesto autorizado para la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 4 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,718.00 (DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx